



Dependencia que desarrollara el proyecto de Norma	<b>SUBDIRECCION DE MARINA MERCANTE</b>
Proyecto de Resolución	<i>Por medio de la cual se adicionan unos artículos a la Parte 3A del REMAC 4 “Actividades Marítimas”, en lo concerniente al establecimiento de los criterios para la matrícula y registro de naves y artefactos navales.</i>

1. Los antecedentes y las razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición.	<p style="text-align: center;"><b>ANTECEDENTES</b></p> <p>La Dirección General Marítima mediante <b>Resolución No. 0505 del 6 de julio de 2022</b> Adicionó la Parte 3A del REMAC 4 “Actividades marítimas”, en lo concerniente al establecimiento de los criterios para la matrícula y registro de naves y artefactos navales.</p> <p>“Las disposiciones contenidas en la presente resolución aplican a todas las naves y artefactos navales de bandera colombiana y los que vayan a ser matriculados y registrados en la Dirección General Marítima”.</p>
	<p style="text-align: center;"><b>CONVENIENCIA</b></p> <p>Que el numeral 6 del artículo 5 del Decreto Ley 2324 de 1984, asigna a la Dirección General Marítima la función de autorizar la operación de las naves y artefactos navales en aguas colombianas.</p> <p>Que numeral 5 del artículo 5 del Decreto Ley 2324 de 1984, determina que la Dirección General Marítima tiene la función de dirigir y controlar las actividades relacionadas con la seguridad de la navegación en general y la seguridad de la vida humana en el mar</p> <p>Que el numeral 9 del artículo 5 Decreto Ley 2324, establece como función y atribución de la Dirección General Marítima la de efectuar y controlar la inscripción, registro, inspección, clasificación y matrícula de las naves y artefactos navales.</p>

**FORMATO**  
**MEMORIA JUSTIFICATIVA**  
 E1 – Direccionamiento Estratégico  
 E1-FOR-103 v2



Ministerio de Defensa Nacional  
**Dirección General Marítima**  
 Autoridad Marítima Colombiana

<p>1.1 Las normas que otorgan la competencia para la expedición del correspondiente acto.</p>	<p>Que el numeral 4 del artículo 2 del Decreto 5057 de 2009, establece como función de la Dirección General Marítima dictar las reglamentaciones técnicas relacionadas con las actividades marítimas y la seguridad de la vida humana en el mar.</p> <p>Que con base a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 2133 del 4 de agosto de 2021, corresponde a la Dirección General Marítima establecer las características y criterios técnicos que sean aplicables para la matrícula de naves y artefactos navales, de acuerdo con la clasificación del registro único colombiano.</p> <p>Que por medio de la Resolución No. 135 del 27 de febrero de 2018 se expidió el Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC), el cual en su artículo 3 determinó la estructura, incluyendo en el REMAC 4 “Actividades Marítimas”, lo concerniente a la seguridad marítima.</p>
<p>1.2 La vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada.</p>	<p>La vigencia para este acto administrativo es a partir de su publicación en el Diario Oficial</p>
<p>1.3 Las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, si alguno de estos efectos se produce con la expedición del respectivo acto.</p>	<p>De conformidad con el artículo 5 de la Resolución No. 135 del 27 de febrero de 2018, se hace necesario modificar la Parte 3A al REMAC 4: “Actividades Marítimas”, con el fin de establecer los criterios para la matrícula y registro de naves y artefactos navales en la Dirección General Marítima.</p>
<p>2. El ámbito de aplicación del respectivo acto y los sujetos a quienes va dirigido</p>	<p>Autoridad Marítima Colombiana y/o, Organizaciones Reconocidas.</p>
<p>3. La viabilidad jurídica, que deberá contar con el visto bueno de la oficina jurídica de la entidad</p>	
<p>4. Impacto económico si fuere el caso, el cual deberá señalar el costo o ahorro, de la implementación del respectivo acto.</p>	<p>No tiene impacto económico</p>
<p>5. Disponibilidad presupuestal</p>	<p>No tiene impacto presupuestal</p>
<p>6. Impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.</p>	<p>No tiene impacto medioambiental</p>



**OPCIONES DE REGULACIÓN**

- STATUS QUO
- AUTO-REGULACIÓN
- REGULATORIA

**Consultas:** De conformidad con la Constitución y la Ley debe realizarse consultas a otra entidad.


SI  NO

**Publicidad:** De conformidad con la Ley debe someterse a consideración del público la información del proyecto antes de su expedición.

SI  NO

**Seguridad Jurídica:** Dentro del año inmediatamente anterior ya se había reglamentado la misma materia:

SI: NO: X

  
CN. DARIO EDUARDO SANABRIA GAITÁN  
Subdirector de Marina Mercante (E )

